

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 30 de junio de 2015, n. 125

**LEY PARA LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA  
DE EMPLEO QUE FACILITE LA EXISTENCIA DE UNA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE CUIDO EN  
BENEFICIO DE LA INSERCIÓN Y MANTENIMIENTO LABORAL DE LA MUJER Y REFORMA DEL  
INCISO D) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO  
Y DESARROLLO INFANTIL, N.º 9220**

*Expediente N.º19.562*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En fecha 24 de abril del 2014 se publica en La Gaceta y, por ende, entra en vigencia, la ley que crea formalmente la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Según lo que expresa el artículo primero de dicha ley, la finalidad de la red es *“establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral”*.

De acuerdo con la exposición de motivos visible en el expediente legislativo cuyo trámite se diligenció en la Asamblea Legislativa bajo el N.º 18.921 es fácil constatar que la iniciativa tuvo como eje principal la satisfacción del interés superior del niño, a través de la protección, cuidado y desarrollo integral de la primera infancia; basándose para ello en la Convención de los Derechos del Niño y normativa relacionada.

No obstante lo anterior, la exposición de motivos de ese proyecto también menciona otra importante arista de la responsabilidad de los cuidados; cual es los beneficios que una red de este tipo provoca en la población femenina. En esa oportunidad se indicó: *“(…) Evidentemente, con una red de servicios destinados al cuidado de los niños y niñas se amplían las oportunidades de las mujeres de insertarse o mejorar su inserción al mercado de trabajo, promoviendo a la vez un esquema que va más allá de mero cuidado, avanzando en el desarrollo infantil”*.

Aunque siempre existió el convencimiento del impacto que dicha Red tiene en el acceso y el mantenimiento de empleo para las mujeres, no como eje principal, sino como parte del impacto del funcionamiento de la red, en el articulado solo quedó reflejado lo siguiente: Artículo 2 inciso d) Objetivos: *“Procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres”*.

La realidad actual demanda de acciones concretas para promover la inserción y permanencia efectiva de las mujeres en el trabajo en condiciones de igualdad con los hombres. No por casualidad el segundo Estado de los derechos de las mujeres del Inamu indica que, según la Encuesta Nacional de Hogares Enhao para el período 2010-2013, las mujeres tienen una menor participación en el mercado laboral que los hombres.

De acuerdo con esa encuesta, el 50% de las mujeres trabajan menos de 40 horas semanales, pese a estar dispuestas a trabajar más horas. Además, del total de personas ocupadas solo el 43% son mujeres, frente al 69% de varones. Como si fuera poco, la encuesta también revela que de cada 100 hombres 76 trabajan o buscan un empleo mientras que en esa misma condición se encuentran solo 45 de cada 100 mujeres.

Al analizar esas cifras el Inamu afirma que: *“Estos datos demuestran que las mujeres continúan enfrentando desventajas para ingresar y mantenerse en la fuerza de trabajo. Uno de los principales obstáculos parece ser la desigual e injusta distribución de las labores domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres; pues estas responsabilidades siguen recayendo principalmente en las mujeres, limitando sus oportunidades para acceder a empleos en igualdad de condiciones que los hombres”*.

De forma concordante debemos tener en cuenta que las mujeres que ya han logrado insertarse al trabajo, aun con tales brechas se enfrentan a problemas graves tales como el pago desigual que, en muchos casos, se relaciona con “los costos” que implica para el patrono el tema de la maternidad o eventual maternidad de sus trabajadoras.

En ese sentido, el periódico El Financiero publicó hace un par de semanas un estudio que revela datos alarmantes: las mujeres percibimos un 28% menos de salario que los hombres en iguales puestos, aun y cuando existe mayor cantidad de mujeres con licenciaturas y posgrados que los hombres. Al hacer alusión a las causas de este fenómeno se indica que, entre otras cosas, las mujeres pagamos una especie de “impuesto a la maternidad” ya que la posibilidad de que la mujer pueda o quiera quedar embarazada se ve reflejada en la fijación de salarios menores para ellas.

Específicamente sobre el tema de los cuidados, a cargo -mayoritariamente- de mujeres, el INEC había señalado<sup>[1]</sup> que 8 de cada 10 mujeres realizan trabajo doméstico, dedicando en tiempo efectivo 4 horas y 17 minutos por día en tareas como lavar, planchar y cocinar. Mientras que los hombres, dedican 1 hora y 44 minutos en tiempo efectivo para las mismas actividades, y solo 2 de cada 10 hombres realizan este tipo de tareas.

También indicó el INEC que el trabajo de los cuidados es el tipo de trabajo en que las mujeres dedican más tiempo, con una tasa de participación de 34%; el tiempo efectivo promedio es de 3 horas y 21 minutos, mientras que para los hombres la tasa de participación para el mismo trabajo es de 13%, y el tiempo efectivo diario es de 2 horas 26 minutos (INEC, 2008, p. 4), lo cual evidencia desigualdades claras en el ejercicio de las tareas de los cuidados entre hombres y mujeres.

No puede negarse que han existido avances, desde el punto de vista de la existencia de normativa para el abordaje del tema de la corresponsabilidad de los cuidados, en las últimas décadas. Así por ejemplo, la Ley N.º 7654 que rige las pensiones alimentarias (1996) garantizando el aporte económico del padre para la crianza de los hijos e hijas; la Ley N.º 8101 de Paternidad Responsable (2001) que facilita la obtención del reconocimiento de paternidad. Asimismo, el Código de Trabajo y sus reformas

a los artículos 81, 94 al 100 y el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), artículo 54, regulan el período de lactancia y la licencia por maternidad que constituye un período de cuatro meses que tiene derecho la trabajadora embarazada para descansar antes y después del parto; no obstante dicha legislación se concentra únicamente en ofrecer mayor cobertura y garantías a las mujeres, ya que las protegen a ellas, a sus hijos e hijas y responsabiliza en términos económicos o patrimoniales a los padres.

Por otra parte, en la actualidad se ha estado tratando de aprobar el proyecto N.º N.º 18.073 “Contabilización del aporte del trabajo doméstico no remunerado en el sistema de cuentas nacionales”. El proyecto propone realizar periódicamente una encuesta de uso del tiempo cuyos resultados permitirán llevar la cuenta satélite del trabajo doméstico y de los cuidados, lo que permitiría valorizar y dar la importancia que merece a ese trabajo de los cuidados.

Al menos en cuanto al cuidado de menores, la Política para la Equidad e Igualdad de Género 2007-2017 (PIEG) a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) contempló como objetivo referente al cuidado como responsabilidad social: *“Que en el 2017 toda mujer que requiera de servicios de cuidado de niñas y niños para desempeñarse en un trabajo remunerado, cuente con al menos una alternativa de cuidado pública, privada o mixta, de calidad, dando así pasos concretos hacia la responsabilidad social en el cuidado y la valoración del trabajo doméstico”*.

Queda clara entonces la urgencia de contar con una política estatal que complemente lo que ya tenemos en la materia y que se oriente a la promoción e impulso de opciones de cuidado para que las mujeres que hoy tienen a cargo el cuidado de niños, adultos mayores y población con alguna discapacidad o enfermedad, que les impiden buscar el empleo para el cual están capacitadas o mantenerse, por las mismas razones, en algún puesto en el que ya trabajan.

Dicha política estatal no puede resultar exitosa sino se complementa de un cambio cultural respecto a lo que socialmente entendemos por responsabilidad de los cuidados. Ana Lucía Fernández, en su artículo “Corresponsabilidad social en el cuidado” señala acertadamente que:

***“Si el Estado, la sociedad civil y los hombres asumieran el compromiso de apropiarse de la corresponsabilidad social en el cuidado, cabría la posibilidad de que las mujeres salieran a trabajar en condiciones igualitarias, incrementando las tasas de participación laboral, esto aunado a que las mujeres en Costa Rica estudian más que los hombres (Carcedo, Chaves & Lexartza, 2011). También se potenciaría la economía costarricense, puesto que las mujeres no tendrían que disponer de jornadas parciales y podrían salir a estudiar o trabajar en igualdad de condiciones, lo que influiría en el acceso a trabajos de calidad para las mujeres e incrementaría la autonomía económica de ellas como derecho humano fundamental. Se vencerían de este modo los obstáculos que devienen de las responsabilidades con los trabajos domésticos y de cuidado, los cuales a veces no son compartidos por ningún otro miembro del hogar, si es que los hay, o por la falta de opciones de servicios sociales que aminoren las cargas y tareas de cuidado que han sido socialmente y culturalmente transferidas a las mujeres.*”**

***Este cambio de paradigma implica que el Estado y la sociedad en general empiecen a percibir a las mujeres como sujetos de protección y no como proveedoras de protección de forma gratuita y naturalizada. De este modo, se alcanza una nueva orientación de las políticas de cuidado de***

*tipo asistencialista para dar paso a políticas de carácter universal percibidas como inversión y no como gasto, tal como actualmente se aborda el tema de la educación o la salud, ámbitos prioritarios de política nacional que pasan por una redistribución de los recursos que incluye lo fiscal, lo económico, lo sociocultural y lo político”<sup>21</sup>* (El destacado no es del original).

En tal sentido, el presente proyecto de ley pretende especificar la responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Trabajo, de establecer una política concreta sobre infraestructura pública de cuidado que facilite la inserción de la mujer al trabajo remunerado, que tome como punto de partida la actual red de cuidado pero que vaya más allá e incorpore los otros sectores de la población que exigen cuidados, tales como adultos mayores, personas con alguna discapacidad y personas enfermas, y que también están, normalmente a cargo de mujeres y que les limita su acceso y permanencia en el empleo.

La elaboración de esta política, la estrategia de acción que se lleve a cabo para su ejecución y su ejecución misma contaría con la asesoría técnica y el financiamiento del Instituto Nacional de las Mujeres, con el fin de asegurar que las propuestas se orienten a las necesidades reales de las mujeres y la gestación de un cambio cultural respecto a la responsabilidad de los cuidados.

De forma complementaria se propone la reforma a la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido, N.º 9220 para que incorpore expresamente como uno de sus objetivos el proporcionar alternativas de cuidado a las mujeres para su efectiva inserción y permanencia en el empleo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA  
DE EMPLEO QUE FACILITE LA EXISTENCIA DE UNA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE CUIDO EN  
BENEFICIO DE LA INSERCIÓN Y MANTENIMIENTO LABORAL DE LA MUJER Y REFORMA DEL  
INCISO D) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO  
Y DESARROLLO INFANTIL, N.º 9220**

**ARTÍCULO 1.- Elaboración de la política**

Corresponderá al Ministerio de Trabajo, con la asesoría técnica del Instituto Nacional de las Mujeres, crear una política de empleo, con perspectiva de género, que se oriente a dar solución a la necesidad urgente de una infraestructura pública de cuidado que facilite la inserción y permanencia de la mujer en el trabajo remunerado. La política deberá conjugarse con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil sin que exista duplicidad de acciones y funciones.

Las alternativas de cuidado deberán contemplar población adulta mayor, personas en condición de discapacidad y personas enfermas o dependientes y población infantil.

**ARTÍCULO 2.- Implementación de la política**

Una vez que se cuente con la política a la que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad del Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Inamu, su efectiva implementación y medición periódica de resultados.

**ARTÍCULO 3.- Financiamiento**

El Inamu financiará de su presupuesto, la elaboración, implementación y medición de resultados de la política, para lo cual se le autoriza expresamente a la transferencia de recursos al Ministerio de Trabajo, en caso de que sea necesario; lo que no podrá implicar, en ningún caso, el traslado de competencias entre ambas entidades sino que las obliga a la adecuada coordinación y al debido control en el uso de los recursos públicos.

#### **ARTÍCULO 4.- Reforma**

Refórmese el artículo 2 inciso d) de la ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, N.º 9220. El texto dirá:

##### **“Artículo 2.-**

Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

**d)** Facilitar la inserción y permanencia laboral y educativa de las mujeres, a través de alternativas diversas de cuidado y desarrollo infantil que se adapten a sus necesidades.”

Rige a partir de su publicación.

Maureen Clarke Clarke  
**DIPUTADA**

**13 de mayo de 2015.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.**

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34430.—(IN2015039563).